

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210027200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	CARDONA HERMANOS METALMECANICA S.A.S. NIT. 900.783.744-5
DEMANDADO	ARKO ALIMENTOS S.A.S. NIT. 901189881-2
ASUNTO	Inadmite

CARDONA HERMANOS METALMECANICA S.A.S. NIT. 900.783.744-5 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de ARKO ALIMENTOS S.A.S. NIT. 901189881-2 para que le pague las facturas que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que se observa que solicita el pago de intereses de mora antes y después de la fecha de presentación de la demanda.
2. De acuerdo con lo anterior, indicara desde que fecha pretende realmente el cobro de los intereses de mora.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado DUVIN ALCIDES

DUQUE ALZATE con T.P. 157.740 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00272
Inadmite

